



dictamen, formulado por D. Joaquín García y  
Garcías, individuo de la Comisión, que dice así:  
"Excmo. Ayuntamiento.- El Concejal que sus-  
cribe, ha examinado el expediente a que este in-  
forme se contrae; y teniendo en cuenta que el mo-  
tivo que origina el recurso de alzada es pura-  
mente de derecho, como opina la Comisión,  
es de opinión que el Ayuntamiento se inhiba  
del conocimiento de la alzada, interpuesta  
por los Sres. D. Francisco Vinader, Marqués de  
Horre-octavio, D.<sup>ca</sup> Carolina Trives y D. Juan  
de las Ciervas Soto, toda vez que es sobre el fallo  
del Consejo de Hombrs buenos, recaído con doble  
número de Vocales, que es ejecutorio; pero no así  
en cuanto al que el Consejo de Hombrs buenos  
vuelva a conocer en primera instancia de otras  
reclamaciones análogas, siendo como es una  
cuestión de derecho, según opina la Comisión,  
por cuya razón el Concejal que suscribe, en-  
tiende que debe manifestar al Consejo de  
Hombrs buenos que no vuelva a intervenir  
en estas reclamaciones, dejando a los intere-  
sados que ventilen sus derechos en los Tribunales  
ordinarios."

Entró el Sr. Alegria.

